

Rasgos Generales

La normalidad en el funcionamiento de las instituciones solo se ha visto alterada por el gravísimo atentado terrorista cometido por ETA en Calahorra. En efecto, el 21 de marzo, la explosión de un coche-bomba aparcado junto al Cuartel que la Guardia Civil tiene en pleno casco urbano de Calahorra, produjo cuantiosos destrozos y daños materiales, aunque sin causar milagrosamente pérdida de vidas humanas. Dicho cuartel, que ya había sido objeto de otro atentado anterior, apenas sufrió destrozos, al disponer de un perímetro de seguridad en el que no se puede aparcar vehículos, razón que explica que los daños se produjeran en las viviendas y negocios de la céntrica avenida, en el lado donde había sido aparcado el coche-bomba. El Consorcio de compensación de Seguros ha considerado el atentado de Calahorra como el más costoso en daños económicos de los producidos en 2008.

Desgraciadamente no es la primera vez que La Rioja sufre los zarpazos criminales de la organización terrorista, cuyos crímenes se ven facilitados por la proximidad geográfica y la normalidad del flujo de personas del País Vasco que tienen su residencia principal o secundaria en las localidades riojanas ribereñas. El cerco policial, cada vez más eficaz, que sufre el grupo terrorista, ha dado sus frutos al haber localizado sendos zulos y viviendas utilizadas por miembros de la organización criminal en la localidad de Ezcaray, municipio con tradicional presencia de residentes vascos.

La normalidad institucional y social se ha visto sacudida asimismo por el deterioro de la actividad económica en el segundo semestre del año. Los efectos de la crisis se han exteriorizado de manera brusca a partir del mes de septiembre, especialmente en el sector de la construcción, visible en el hundimiento de la actividad inmobiliaria que ha arrastrado en su caída a otros sectores complementarios. La crisis del sector del automóvil ha incidido igualmente en las empresas auxiliares del sector que tienen una importante presencia en La Rioja. El fantasma del paro anunciado por los expedientes de regulación laboral se ha hecho progresivamente realidad y la cifra de desempleados ha alcanzado en enero de 2009 a 18.152 parados (más de un 11%, si bien por debajo de la media nacional), lo que supone un aumento de un 56,5% en un año.

Esta preocupante evolución de la actividad económica ha influido en la magnitud de las previsiones presupuestarias públicas, en la contención obligada del gasto ante los menores ingresos esperados y la contemplación por el Gobierno de diversas medidas de apoyo a las empresas y a las familias, cuyo alcance y eficacia suscita serias dudas a la oposición parlamentaria y a los agentes sociales. En

este negativo contexto, las organizaciones empresariales han rechazado, los últimos días del año, la firma del «Pacto por el Empleo» propuesto por el Gobierno a los agentes económicos y sociales, por considerarlo «vago», «falta de seriedad» y por la «ausencia de compromiso» del Gobierno ante la grave crisis económica que golpea a los más diversos sectores productivos y de servicios.

Como nota positiva en medio de tan negativas expectativas y tras la larga serie de vicisitudes de las que he dado cuenta en anteriores informes, en los primeros meses de año, se ha encauzado el destino de las instalaciones y terrenos de la antigua fábrica de la empresa sueca Electrolux, que han sido adquiridas por Solaria para la producción de módulos fotovoltaicos y placas solares y como plataforma para la distribución al norte de España y a Europa. La entrada en funcionamiento de la nueva factoría se ha producido a finales de verano y está prevista la contratación de 700 puestos de trabajo. En junio, se conocieron los planes de la multinacional Altadis de nuevas inversiones en la planta de Agoncillo (8,5 millones de euros), que será la única fábrica de cigarrillos de España.

Los resultados de las *Elecciones generales* en La Rioja han confirmado la mayoría continuada del PP en la región. Para el Congreso de Diputados hay reparto de escaños, dos para el PP y dos para el PSOE, si bien con una sensible diferencia de votos. El PP ha recibido 91.783 votos (el 49,59%) y el PSOE, 80.678 votos (el 43,59% de los votos). Los votos en blanco han sido 2.058 (un 1,10%) y los nulos 1.309 (un 0,70%). IU sufre un notable retroceso (3.605 votos, un 1,95%, frente al 2,77 de las elecciones de 2004; descenso todavía mayor si se compara con los 5.214 votos obtenidos en las regionales de 2007), al igual que el PR (2.728 votos, un 1,47%, comparado con los 10.135 votos de las elecciones regionales últimas, pues no concurrió a las generales de 2004). En el Senado, sin embargo, el PP obtiene tres escaños por uno el PSOE. Se mantienen los porcentajes de voto de las anteriores elecciones generales de 2004 (PP 49,8%; PSOE, 44,1%). Si se compara con las últimas elecciones regionales de 2007, ambos partidos han incrementado el número de votos (PP, 83.037; PSOE, 68.958).

En el plano político, la confrontación del Gobierno regional con el Gobierno de la nación ha continuado con nuevas y ya antiguas manifestaciones que han tenido su reflejo en la importante conflictividad judicial de la que daré noticia más adelante. El ejecutivo regional subraya el abandono y marginación que sufre La Rioja en materia de inversiones e infraestructuras públicas o el incumplimiento de compromisos políticos del Gobierno de la nación (conexión ferroviaria, paralización de las obras de rehabilitación del Museo de La Rioja y del edificio de Correos de Logroño; incumplimiento del compromiso de liberalización de la autopista A-68 y retraso en su conexión con la A-12; retraso en la ejecución de embalses; el reparto de los fondos de la OCM del vino que perjudica los intereses riojanos; insuficiente ejecución de las inversiones presupuestadas; deuda histórica de 537 millones de euros por distintos conceptos; nuevo palacio de justicia; financiación de la dependencia; etc). Realidades no admitidas y valoración rechazada, sin embargo, por los representantes gubernativos estatales y por la oposición parlamentaria socialista, que aportan actuaciones y cifras bien distintas de las inversiones comprometidas y ejecutadas con cargo a los Presupuestos del Estado (polígonos industriales; avance en la ejecución de la Autovía del Camino; desbloqueo restauración del Museo de La Rioja; financiación de vivienda

protegida con la inversión estatal *per capita* más alta de España para 2009; cofinanciación del soterramiento del ferrocarril a su paso por Logroño; transferencia de 3,5 millones de euros para dependencia), reprochando a las autoridades regionales un injustificado victimismo.

El *Debate sobre el estado de la Región*, celebrada los días 9 y 10 de septiembre, ha sido, una vez más, la ocasión que escenifica estas valoraciones tan contrapuestas de la realidad regional. De la larga lista de propuestas de resolución presentadas y aprobadas (150 en total, de las cuales 137 corresponden al PP; 12 al PR y 1 al PSOE), la mayoría de ellas (111) tienen como destinatario al Gobierno de la nación, casi todas ellas relativas a demandas de infraestructuras.

Motivo de especial preocupación ha sido la cuestión del modelo de financiación autonómica estudiado y sometido a la consideración de las Comunidades Autónomas por el Gobierno de la nación, apremiado por el incumplimiento de las previsiones recogidas en el Estatuto de Cataluña. El Presidente, Sr. Sanz, ha rechazado (Foro de Nueva Economía, Madrid, 14.01.2009) que el modelo pueda consagrar situaciones de ventaja para territorios concretos creando discriminaciones entre Comunidades y la ruptura del marco de estabilidad y solidaridad regional. La elaboración del nuevo modelo de financiación debe hacerse mediante el consenso de todas las Comunidades Autónomas y no en negociaciones bilaterales. Si el modelo no se asienta en el principio de igualdad y solidaridad interregional no contará con el apoyo de La Rioja. Las consecuencias de la desigualdad fiscal son bien conocidas de La Rioja por el denominado «efecto frontera» provocado por los dos regímenes fiscales forales vecinos (Navarra y Territorios Históricos del País Vasco) que tienen gran capacidad normativa y gran autonomía de gestión, con consecuencias negativas para La Rioja, no compensadas por el Estado. En dicho foro propuso una Alianza de Regiones basada en cinco principios básicos: igualdad en las negociaciones entre las regiones y el Gobierno de España desde la multilateralidad; el consenso como base de las reformas del marco constitucional y estatutario; estabilidad de las decisiones acordadas por encima de intereses partidistas y de los resultados electorales; transformación del Senado en Cámara de representación territorial y, por último, mayor coordinación y colaboración del Estado con las Comunidades Autónomas. En el encuentro celebrado con el Presidente Sr. Rodríguez Zapatero, el día 7 de enero de 2009, insistió en la necesidad de consenso y, propuso la inclusión en el sistema de financiación de un fondo para compensar el «efecto frontera» o que se asuma el desarrollo de lo previsto en el art. 46 del vigente Estatuto de Autonomía.

Por conexión con el problema de la financiación autonómica y el mayor coste de los servicios sociales (sanidad, educación, asistencia social), La Rioja, la más pequeña de las Comunidades Autónomas, sigue incrementando su población a un ritmo superior a la media nacional, sin duda alguna por la importante presencia de población inmigrante. Así, a 1 de enero de 2008, el censo de población es de 317.501 habitantes, esto es, un 2,76% más que en el año anterior.

En el ámbito partidario, en julio, fue reelegido por tercera vez como Secretario General regional del PSOE, Francisco Martínez Aldama, con un 81,6% de los votos, un porcentaje menor que en la anterior ocasión, atribuible a la presentación, en esta ocasión, de otra candidatura de renovación a la elección que no ha

cuestionado, sin embargo, el respaldo mayoritario alcanzado. En cuanto al PR, Decreto Miguel González de Legarra ha sido reelegido, por sexta vez, como líder con el reto de la participación de este partido en las elecciones generales. Sin embargo, este objetivo no ha sido alcanzado por los malos resultados obtenidos, como ha quedado señalado.

En otro orden de cosas, S.M. El Rey Juan Carlos I, asistió al acto de apertura oficial del curso académico universitario en la Universidad de La Rioja, celebrado el 29 de octubre y al que le acompañó la Ministra de Ciencia e Innovación y el Presidente de La Rioja, junto a Rectores de otras universidades españolas.

Actividad del Parlamento

La actividad del Parlamento ha sido desigual según consideremos la producción legislativa –muy reducida, como luego se expone–, o la actividad institucional y de control que le corresponde respecto del poder ejecutivo, siempre muy voluntariosa, en particular la desarrollada por los grupos parlamentarios de la oposición, que choca sistemáticamente con la posición mayoritaria del Grupo Parlamentario Popular. No han de extrañar, en este contexto, las protestas reiteradas de aquellos grupos que denuncian la devaluación de la actividad institucional del Parlamento, asunto sobre el que más adelante trataré.

A) La *actividad legislativa* ha sido, como queda señalado, muy escasa. Al margen de las dos leyes de contenido económico-financiero (la de Presupuestos y la habitual de «acompañamiento»), se han aprobado tres leyes de escaso contenido sustantivo y ningún relieve político. Así, la *Ley 1/2008, de 19 de mayo, de Reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano*, que suprime la «aprobación» del informe que el Defensor debe presentar anualmente al Parlamento –pues la exigencia de aprobación establecida en la redacción originaria de la ley resultaba manifiestamente contradictoria con el estatuto de independencia y autonomía de la institución– manteniendo únicamente la necesidad de la «publicación» del informe, una vez dada cuenta del mismo.

Las otras dos leyes son, en realidad, leyes autorizatorias (de carácter materialmente ejecutivo) y no normativas o reguladoras. Se trata de la *Ley 2/2008, de 19 de mayo, de modificación del nombre del municipio de Ajamil*, atribución del Parlamento que constituye una singularidad del Derecho Local riojano en el panorama del Derecho comparado autonómico, al corresponderle la competencia resolutoria de los expedientes de alteración de términos municipales y los cambios de capitalidad y denominación de municipios. Y la *Ley 3/2008, de 13 de octubre, de reconocimiento de la Universidad Internacional de La Rioja*, universidad privada con personalidad jurídica propia y forma de sociedad anónima (opción organizativa ciertamente discutible, pero que admite la legislación estatal básica en la materia) y, caracterizada por la enseñanza a distancia, cuyo funcionamiento se asienta en las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En cuanto a las leyes de contenido económico-presupuestario, la *Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009*, autoriza la realización de un volumen de ingresos y gas-

tos por importe de algo más de 1.390 millones de euros, lo que representa un incremento del 2,3% respecto del ejercicio anterior, calificados –según su Exposición de Motivos– como «sumamente austeros», como consecuencia de la «coyuntura mundial de desaceleración económica». La autorización de endeudamiento es por un importe máximo de 87,76 que supone un incremento respecto del año anterior de casi un 40% más (49,84 millones de euros).

Y un año más –por «duodécimo año consecutivo», constata su Exposición de Motivos– se ha aprobado la denominada «Ley de acompañamiento» de los presupuestos, la *Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2009*, cuya naturaleza de «acompañamiento» solo es exacta para parte de su contenido relacionado ciertamente con los aspectos económico-financieros y tributarios. Se aprovecha su rango formal de ley para incluir reformas legales específicas en los más diversos sectores del ordenamiento, como luego se verá. La ley en efecto, dedica la mayor parte de su contenido a mantener las medidas tributarias y económicas establecidas el año anterior y, en cuanto a las medidas administrativas, modifica aspectos muy concretos de once leyes sectoriales (inserción sociolaboral; patrimonio forestal; caza; saneamiento y depuración de aguas residuales; farmacia; Consejo Consultivo; ordenación del territorio y urbanismo; juego y apuestas; transporte interurbano; educación; cooperativas, Cámara Agraria de La Rioja) y regula *ex novo* el régimen disciplinario en los centros docentes.

Me limitaré a comentar las modificaciones más relevantes. Particular significación política han tenido las encaminadas a allanar cualquier obstáculo legal para la ejecución del proyecto de ecociudad, ubicada en el término municipal de Logroño, promovido por el Gobierno de La Rioja, en abierta confrontación con el Ayuntamiento de Logroño. El proyecto, declarado zona de interés regional de forma independiente (esto es, no en desarrollo de una Directriz de Actuación Territorial) requiere, de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio y urbanismo, que el Consejo de Gobierno se pronuncie sobre el interés supramunicipal de la actuación, interés que ha sido reconocido por Acuerdo de 19 de septiembre de 2008. Si la ejecución de estos instrumentos de ordenación del territorio correspondía ya a la Administración regional, la Ley de acompañamiento ha modificado la legislación de ordenación del territorio y urbanismo excluyendo expresamente el trámite de licencia municipal, exclusión que ha sido considerada por el Ayuntamiento de Logroño una violación de su autonomía. Además, la condición de «monte» en sentido técnico de parte del espacio donde está proyectada la construcción de la «ecociudad» ha obligado a modificar parcialmente la legislación de patrimonio forestal. Por lo demás, la reforma del art. 6.2 de la Ley 2/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo (LOTUR), es técnicamente incoherente. La vieja redacción atribuía al titular de la Consejería competente en la materia la competencia residual, caso de no estar atribuida a ningún otro órgano específico. Ahora establece que si ninguna Consejería tiene atribuida la competencia específica sobre esta materia, la competencia de ejecución corresponderá al Titular de la Consejería competente sobre ordenación del territorio y urbanismo.

Por último, la Ley de acompañamiento deroga la Disposición Adicional Quinta LOTUR relativa a la Evaluación ambiental del planeamiento territorial y urba-

nístico, por lo que esta materia queda privada de regulación hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la Ley de protección del medio ambiente.

Mención particular merece la elevación de la cuantía de los asuntos de responsabilidad patrimonial sujetos a dictamen preceptivo del Consejo Consultivo [art. 11.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo]. La cuantía pasa de 600 a 6.000 euros. Sorprende que la justificación de la reforma se ampare en el socorrido y equívoco concepto de «simplificación administrativa», cuando es evidente que la intervención del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos constituye una doble garantía para el interés público (la legalidad y acierto de la actuación de la Administración) y de los derechos de los ciudadanos, como ha recordado el Dictamen 135/2008, relativo a dicha modificación legal. En modo alguno cabe imputar la demora en la resolución de los procedimientos de esta clase a la intervención del órgano consultivo, puesto que, cuando se solicita su informe, por regla general, la práctica totalidad de los asuntos han rebasado con creces el plazo para resolver que es de seis meses. Sólo cabe calificar de «simplificación administrativa» la previsión que permite ahora a las Entidades locales, en los supuestos de dictámenes preceptivos de responsabilidad patrimonial (sorprende que no se incluya el resto de dictámenes preceptivos que deben solicitar las Entidades Locales, como son los de revisión de oficio, resolución de contratos y alteración de términos municipales), que puedan remitir la consulta directamente al Consejo Consultivo, sin la intermediación del Consejero competente.

Al margen de otras modificaciones sectoriales, y no obstante la críticas que, en el plano de la técnica normativa, merece la utilización de la ley de «acompañamiento» como trámite formal para satisfacer las exigencias del principio de reserva de ley, ha de resaltarse la cobertura legal otorgada al régimen disciplinario de los centros docentes, inexistente tanto en el ámbito estatal como en el regional, operación que hará efectiva la convivencia en las aulas. Ante esta laguna legal, el Gobierno sometió a la consideración del Consejo Consultivo un Proyecto de Decreto por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros. El Dictamen 136/2008, advirtió de la falta de cobertura legal del régimen sancionador previsto en el proyecto de norma reglamentaria y recomendó, a la vista de la autonomía organizativa de los centros, aplicar un sistema semejante al sugerido por la jurisprudencia constitucional para la potestad reglamentaria municipal (STC 159/2001), esto es, que una norma con rango de ley debía, al menos, establecer los criterios para tipificar infracciones y enumerar los tipos o clases de infracciones. Pues bien, esto es lo que plasman los arts. 43 a 46 de la Ley 5/2008, que habilitan a los centros docentes para establecer sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Su art. 44 dispone que los planes de convivencia y las normas de organización y funcionamiento de los centros docentes podrán tipificar como infracciones aquellas conductas que supongan una vulneración de las normas de convivencia aprobadas entre las que enumera un amplio listado, así como establece las sanciones y medidas educativas de corrección que pueden aplicarse a las conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros.

B) La *actividad institucional y de control* se ha mantenido en los porcentajes

habituales propios de los años de normalidad sin convocatoria electoral, como queda reflejado en la ficha institucional, incluida al final de esta valoración.

El 8 de mayo se conmemoraron los 25 años de constitución del Parlamento con un acto institucional que congregó a la mayoría de los diputados de su historia (129 de los 149 que han jurado el cargo de diputado regional, con la ausencia de nueve que han fallecido). En ese período ha habido cuatro presidentes del Parlamento, lo que pone de manifiesto la estabilidad institucional, número que coincide con el de Presidentes de Gobierno, en las siete legislaturas transcurridas. Algunos datos dan cabal idea de la evolución. El primer presupuesto aprobado fue de 605.555,76 euros. El aprobado para 2008, ha sido de 6.585.260 euros (esto es, se ha multiplicado por diez). De una plantilla de diez personas se ha pasado a otra de 35 personas. Se han debatido 13.600 iniciativas y se han aprobado 168 leyes, duplicándose en las últimas tres legislaturas las leyes aprobadas, como consecuencia del incremento de las competencias regionales. De ellas, solo 15 leyes han contado con la unanimidad de la Cámara (entre otras, la del Defensor del Pueblo, la de solidaridad financiera y la de homologación de retribuciones de cargos del gobierno y parlamentarios).

Tal como había anunciado el Presidente del Gobierno, Sr. Sanz, en una comparecencia ante los medios de comunicación el 4 de abril, la Comisión Institucional, de Desarrollo Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, acordó, el 24 de abril, la creación de una *Ponencia para la Reforma del Estatuto de Autonomía*. Está integrada por dos diputados del PP; dos diputados del PSOE y un diputado del Grupo Mixto (el PR). A lo largo del año ha celebrado 9 sesiones de trabajo, sin que haya trascendido el contenido de su actividad. Cabe señalar que el Sr. Sanz vinculó el avance en la elaboración del texto a la resolución por el Tribunal Constitucional de los recursos presentados por La Rioja contra el Estatuto de Cataluña y de Aragón en materia de financiación autonómica y agua, materias que –sin ser partidario– se incluirán en el Estatuto según sea la interpretación del Tribunal.

Por lo demás, los grupos parlamentarios de la oposición, el Socialista y el Mixto, con ocasión del veinticinco aniversario de la constitución del Parlamento y de los veinte años de su emplazamiento actual, en el rehabilitado Convento de la Merced, han reclamado al Grupo Popular y al Gobierno «devolver a la vida» al Parlamento, ante el deterioro progresivo sufrido por la institución como consecuencia de su mayoría absoluta. Se alega su escasa actividad con muy pocos plenos y comisiones celebradas, o la modificación de los órdenes del día previstos, como el ocurrido el 14 de febrero.

Actividad reglamentaria

La producción reglamentaria ha mantenido la media de otros ejercicios, en contraste con la escasa producción legislativa. Atendiendo a su contenido, ha habido un equilibrio entre las disposiciones sustantivas (20 decretos) y las de carácter organizativo (20 decretos).

Las disposiciones reglamentarias aprobadas pueden agruparse a efectos sistemáticos en los siguientes bloques temáticos:

A) Entre los reglamentos *organizativos, de régimen jurídico o institucionales*, han de destacarse los decretos de modificación parcial de la *estructura orgánica* de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Decreto 1/2008, de 1 de febrero y Decreto 27/2008, de 11 de abril); Servicios Sociales (Decreto 10/2008, de 8 de febrero); de Administraciones Públicas y Política Local (Decreto 26/2008, de 11 de abril); de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Decreto 28/2008, de 11 de abril); de Industria, Innovación y Empleo (Decreto 30/2008, de 11 de abril); de Salud (Decreto 65/2008, de 26 de diciembre). El Decreto 42/2008, de 27 de junio modifica parcialmente la organización y funcionamiento de los Dirección General de los Servicios Jurídicos. El Decreto 50/2008, de 31 julio, establece la estructura orgánica del Servicio Riojano de Empleo.

En cuanto a la creación o modificación parcial de órganos sectoriales consultivos cabe destacar la del Consejo Riojano de Consumo (Decreto 19/2008, de 22 de febrero); el Consejo Riojano de Servicios Sociales (Decreto 52/21008, de 5 de septiembre) y la regulación del Consejo Riojano Consejo Asesor del Centro de Emigración Riojana (Decreto 60/2008, de 14 de noviembre).

En el apartado de identidad y reconocimiento institucional cabe citar los relativos a la distinción «Insignia de La Rioja» (Decreto 32/2008, de 23 de mayo) y el que crea los premios «Rioja Región Responsable» (Decreto 53/2008, de 5 de septiembre).

Mención especial merece el Decreto 47/2008, de 11 de julio, por el que se regula el Boletín Oficial de La Rioja, que desde el 1 de agosto de 2008, se edita en versión electrónica, cuya materialización es muy mejorable, si se compara con las de otras Comunidades Autónomas o con el del Estado. También se ha modificado el régimen jurídico de las subvenciones en el sector público y la coordinación de la actividad de la Administración regional en relación con las entidades locales (Decreto 23/2008, de 28 de marzo).

En este apartado se incluyen varios decretos relativos a *personal* que, en aplicación de las previsiones generales, proceden a su integración en determinadas Escalas (Decreto 17/2008, de 15 febrero, de integración en la Escala de Inspectores de Comercio y Consumo; Decreto 36/2008, de 30 de mayo, de integración en la Escala de Inspectores de Finanzas); de acceso al empleo público de la personas con discapacidad (Decreto 51/2008, de 5 de septiembre) y, finalmente la declaración de interés público del desarrollo de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en los centros y establecimientos sanitarios del sector público (59/2008, de 7 de noviembre).

Finalmente cabe incluir en este apartado el Decreto 46/2008, de 4 de julio, por el que se crea el Registro de empresas acreditadas en La Rioja en el sector de la construcción.

B) El resto de las disposiciones administrativas de carácter general aprobadas son *normas de contenido sustantivo* dictadas para regular muy diversos ámbitos sectoriales o modificar otros anteriormente regulados. En materia de *educación* ha sido notable la producción normativa. Se han aprobado los Reglamentos orgánicos de los Conservatorios de Música (Decreto 38/2008, de 6 de junio); de las Escuelas Oficiales de Idiomas (Decreto 40/2008, de 20 de junio); de las Escuelas

infantiles (Decreto 49/2008, de 31 de julio); y de los Institutos de educación secundaria (54/2008, de 19 de septiembre); se ha regulado el currículo de bachillerato (Decreto 45/2008, de 27 de junio). Y en materia de investigación se ha aprobado el III Plan Riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2008-2011 (Decreto 57/2008, de 10 octubre).

En materia de *sanidad y salud* se han aprobado las normas en relación con la elaboración y evaluación del Segundo Plan de Salud (Decreto 18/2008, de 15 de febrero); el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico (Decreto 48/2008, de 18 de julio); la segunda opinión pública (Decreto 55/2008, de 10 de octubre); la garantía de tiempos máximos de espera y el sistema de información sanitaria (Decreto 56/2008, de 10 de octubre); se ha modificado el reglamento técnico sanitario de piscinas e instalaciones acuáticas (Decreto 37/2008, de 30 de mayo). En materia de *medio ambiente* se han aprobado importantes instrumentos de gestión: un nuevo programa de actuación, medidas agronómicas y muestreo de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de origen agrario (así el Decreto 38/2008, de 6 de junio); el Plan Director de Saneamiento y Depuración 2007-2015 (Decreto 58/2008, de 17 de octubre) y el Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015 (Decreto 62/2008, de 14 de noviembre).

En materia de *vivienda* se ha aprobado el Plan de Vivienda de La Rioja, que complementa el del Estado (Decreto 43/2008, de 27 de junio, que ha sido desarrollado por la Orden 4/2008, de 15 de septiembre); se ha actualizado el precio máximo de venta y renta en las segundas o posteriores transmisiones de la vivienda de promoción pública (Decreto 44/2008, de 27 de junio)

En materia de *denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas*, el Decreto 24/2008, de 28 de marzo, regula la estructura y funcionamiento de los órganos de gestión, de las figuras de calidad agroalimentaria y el Decreto 64/2008, de 12 de diciembre, establece el procedimiento de elección de los vocales de los órganos de gestión públicos de las figuras de calidad agroalimentaria. En materia de *agricultura* se ha dictado la Orden 28/2008, de 22 de julio, por la que se dictan normas para la campaña vitícola 2008/2009.

En materia *laboral* (seguridad y salud laboral) el Decreto 33/2008, de 23 de mayo, regula el marco preventivo, la habilitación para el ejercicio de funciones de comprobación y la participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo. En materia de *asistencia social* se ha desarrollado la normativa estatal que ha regulado la renta básica de emancipación de los jóvenes (Decreto 2/2008, de 1 de febrero). Y, finalmente, en materia de *estadística* de interés regional, se ha aprobado el Plan de Estadística para La Rioja para el período 2008-2012 (Decreto 11/2008, de 8 de febrero).

Conflictividad

La confrontación política mantenida entre el Gobierno regional y el estatal ha trascendido, un año más, al plano estrictamente jurídico, concretándose en la interposición de diversos recursos y conflictos ante el Tribunal Constitucional y

ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Así, tras el requerimiento previo necesario, el Gobierno de La Rioja ha planteado el conflicto positivo de competencia núm. 1401/2008, en relación con el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, admitido a trámite por providencia del Tribunal Constitucional, de 2 de abril (BOE de 10 de abril). El Gobierno de La Rioja, de acuerdo con el Dictamen 4/2008, del Consejo Consultivo, considera que el Estado carece de título competencial para acometer dicha regulación e invade las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de «vivienda», «asistencia y servicios sociales» y «promoción e integración (...) de los grupos sociales necesitados de especial protección» y le niega la autonomía financiera necesaria para poder ejercer, sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, las citadas competencias propias. Además, considera que la citada norma reglamentaria no es el instrumento normativo adecuado para establecer legislación básica.

El Gobierno de La Rioja ha presentado recurso de inconstitucionalidad núm. 2358/2008 contra la Disposición Adicional Quincuagésimo Sexta de la Ley estatal 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, admitido a trámite por providencia del Tribunal Constitucional, de 15 de abril (BOE de 25 de abril). El Gobierno, siguiendo la recomendación de la Defensora del Pueblo de La Rioja (Informe 21/2008, de 28 de enero), en el ejercicio de sus funciones de tutela del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma y, a la vista del Dictamen 28/2008, del Consejo Consultivo, considera que la reserva de inversión en un solo territorio en función de la participación de Cataluña en el producto interior bruto del Estado constituye un privilegio o ventaja financiera contraria al principio de solidaridad y redistribución territorial de los ingresos del Estado, recogido en los arts. 2, 138, 156 y 158 CE.

Finalmente, el Gobierno de La Rioja ha presentado recurso de inconstitucionalidad núm. 7020/2008 contra diversos preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, admitido a trámite por providencia del Tribunal Constitucional, de 7 de octubre (BOE de 24 de octubre). El Gobierno, en coherencia con su anterior recurso planteado contra la Ley, y de acuerdo con la recomendación de la Defensora del Pueblo y del Dictamen 109/2008, del Consejo Consultivo, considera que los artículos 1 (solo respecto a las bases económicas y ambientales), 2; 10.1, apartados a) y b); 15.6; 38,1 y 2; Disposición Adicional Sexta.1; por conexión, Disposición Final Primera (en cuanto justifica la competencia del Estado respecto de los preceptos considerados inconstitucionales) y Disposición Transitoria Primera [en cuanto a la reserva de suelo para vivienda protegida prevista el art. 10.1 b)], vulneran la competencia de La Rioja en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Otro ámbito de conflictividad con el Gobierno de la nación ha sido la *educación*, en un doble frente, aunque relacionado. De una parte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia anuló en junio los decretos regionales que regulan la enseñanza primaria y secundaria (ESO), impugnados por el Ministerio de Educación por incumplir los mínimos fijados por el Gobierno para todo el Estado, en especial, en lo que se refiere a la asignatura de «Educación para la ciudadanía» (mínimos referidos a los contenidos en relación con la homosexualidad, la valoración crítica de los «prejuicios sexistas y homó-

fobos» o el rechazo a la discriminación por culpa de la «orientación afectivo-sexual»). El Tribunal, sin entrar en el fondo del asunto, declara nulos los Decretos por falta del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

De otra parte, en relación con la objeción de conciencia planteada respecto de la asignatura «Educación para la Ciudadanía», denegada por la Consejería de Educación, el mismo Tribunal ha reconocido en más de treinta sentencias el derecho de los padres a ejercer el derecho de objeción de conciencia frente a dicha asignatura, cuyo contenido regulan diversos Decretos estatales (1513/2006, 1631/2006 y 1467/2007), por lo que anula la resolución denegatoria, así como declara a los hijos exentos de cursarla, asistir a sus clases y ser evaluados, sin que ello pueda tener consecuencia negativa en la obtención de los títulos académicos correspondientes. El Tribunal considera que los citados Decretos estatales que regulan esta asignatura son contrarios a los arts. 16 (libertad ideológica, religiosa y de culto) y 27.3 (derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones) de la Constitución. Lo sorprendente –procesalmente– es que el Tribunal Superior fundamente su fallo en la ilegalidad de los Reglamentos estatales –motivo por el cual anula la resolución denegatoria– pero no plantee la necesaria cuestión de ilegalidad ante el Tribunal Supremo como debiera hacer en aplicación de la legislación contencioso-administrativa. La Consejería de Educación no ha recurrido las sentencias y ha solicitado al Gobierno, en sintonía con los demás gobiernos regionales del PP, la retirada de dicha asignatura.

En el ámbito sanitario, el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Madrid ha condenado al Ministerio de Salud a pagar a La Rioja 3,95 millones de euros por los gastos de farmacia generados en diciembre de 2001, último mes previo al traspaso de la competencia en la materia, con efecto el 1 de enero de 2002.

La conflictividad judicial por el llamado «efecto frontera» derivado de la diversa fiscalidad existente en el impuesto de sociedades gestionado por los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, ha tenido este año importantes manifestaciones tanto en los Tribunales españoles como ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, continuación de procesos contenciosos todavía no concluidos y que, en consecuencia, pese a las batallas parciales o provisionales ganadas (ahora decantadas a favor de las instituciones forales) no han adquirido firmeza o efecto de cosa juzgada, como seguidamente se verá.

Las sentencias dictadas en el presente año por el Tribunal Supremo y por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea traen causa de los recursos planteados contra las Normas Forales del Impuesto de Sociedades de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya (la rebaja del tipo al 32,5% y ciertas deducciones fiscales), aprobadas en 2005, en sustitución de otras aprobadas en 1996 y 1997, anuladas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en 1999 y confirmada en casación por la STS de 9 de diciembre de 2004 (RJ 2005\130), al considerarlas ayudas de Estado y no haberlas notificado a la Comisión Europea, razón ésta que, ante la evolución del Derecho Comunitario, queda ahora al descubierto. La sustitución de los preceptos anulados fue aprobada mediante Decretos forales urgentes, convalidados por las correspondientes Normas forales. Estas nuevas normas se limitaron a repro-

ducir el tipo impositivo anulado y prácticamente las mismas deducciones fiscales. Los Gobiernos de Castilla y León, La Rioja, Unión General de Trabajadores-Rioja y la Federación de Empresarios de La Rioja consideraron que las nuevas normas eran contrarias a lo declarado en la STS de 9 de diciembre de 2004 y en el recurso interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco solicitaron incidentalmente la adopción de medidas cautelares (suspensión de la aplicación de las nuevas normas) o la ejecución de la sentencia en su día dictada, confirmada en casación por la de 9 de diciembre de 2004.

En el presente año han quedado resueltas y falladas, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de La Rioja y organizaciones sociales riojanas recurrentes, tanto las cuestiones incidentales suscitadas (SSTS de 13 de marzo de 2008; 27 de mayo de 2008 y 3 de octubre de 2008), como la cuestión de fondo (STSJ País Vasco de 22 de diciembre de 2008, una vez resuelta la cuestión prejudicial por la STJUE de 11 de septiembre de 2008), si bien, en este último caso, la sentencia no es firme al haberse anunciado recurso de casación ante el Tribunal Supremo. En unos y otros casos, ha sido determinante de los fallos dictados la nueva doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre ayudas públicas reconocidas mediante normas tributarias aprobadas por autoridades regionales o locales que cuenten con un estatuto político y administrativo distinto al del Gobierno central del correspondiente Estado, doctrina que, sin embargo, abre nuevos interrogantes y desplaza el debate al ámbito interno español, ante el reto que plantea la convivencia entre regímenes fiscales diferentes (el central, el común de las Comunidades Autónomas y el foral).

En cuanto a las *cuestiones incidentales* planteadas, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, mediante los correspondientes Autos, ordenó la *suspensión* de la aplicación de las nuevas normas tributarias, autos recurridos en súplica y en casación, que han sido resueltos en este ejercicio. Es el caso, de la STS de 13 de marzo de 2008 (RJ 2008\3212) que resuelve el incidente de medidas cautelares de suspensión solicitado por el Gobierno de La Rioja y otorgado por el Tribunal de instancia contra las normas de Vizcaya. El Tribunal Supremo casa los autos al acoger los nuevos planteamientos de la STJUE en el caso Azores, con el voto particular discrepante del magistrado Garzón Herrero.

En la extensa STS de 27 de mayo de 2008 (RJ 2008\3494), resuelve el incidente de *ejecución de sentencia* planteado por la Federación de Empresarios de La Rioja, al entender que las nuevas normas forales, aprobadas en 2005, son contrarias al contenido del fallo judicial que declaró nulo la rebaja del tipo del Impuesto de Sociedades al 32,5 (la STS de 9 de diciembre de 2004, que confirmó la dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 30 de septiembre de 1999) y, en consecuencia, las nuevas normas son nulas de pleno derecho, de acuerdo con el art. 103 LJCA. En el incidente comparecen oponiéndose las representaciones procesales de las Juntas Generales y la Diputación Foral de Vizcaya y Guipúzcoa, la Cámara de Comercio de Bilbao y la Confederación Empresarial Vasca. El incidente es admitido parcialmente (en cuanto al tipo del 32,5%) mediante Auto del Tribunal de instancia que recurrido en súplica y casación da lugar finalmente la STS de 27 de mayo referida que, a la vista de la evolución del Derecho Comunitario Europeo, considera que los Territorios Históricos no estaban obligados a comunicar las nuevas disposiciones a la Comisión Europea, en cuanto no considera

ayudas de Estado las medidas tributarias establecidas por autoridades regionales o locales que tengan autonomía institucional, de procedimiento y económica (doctrina del caso Azores), así como a las conclusiones de la Abogado General, Sra. Juliane Kokott, de fecha 8 de mayo de 2008. La sentencia tiene el voto particular del mismo magistrado citado. Por obvias razones procesales, la sentencia resuelve el incidente de ejecución de sentencia, sin abordar la cuestión de fondo que, como queda adelantado, ha sido resulta finalmente, meses más tarde, por la STSJ del País Vasco, el 22 de diciembre de 2008.

Una última sentencia incidental es la STS de 3 de octubre de 2008 (RJ 2008/5932) relativa a la medida cautelar de suspensión de las normas forales aprobadas por Vizcaya, acordada mediante auto por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a petición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y sigue idénticos criterios a los señalados, con la discrepancia del magistrado referido.

En cuanto a la cuestión de fondo suscitada por las normas forales, aprobadas en 2005, en sustitución de las anuladas por STSJ del País Vasco (confirmada por la STS de 9 de septiembre de 2004), que han sido impugnadas por los Gobiernos de La Rioja y Castilla y León, así como por la Unión General de Trabajadores-Rioja, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha resuelto la cuestión prejudicial planteada en 2006 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, mediante la sentencia el 11 de septiembre de 2008, tras la vista pública celebrada el 28 de febrero, con gran asistencia de todas las partes comparecientes y tras las conclusiones de la Abogado General, Sra. Kokott, de 8 de mayo. El Tribunal, tras reiterar el triple criterio –autonomía institucional, procedimental y económica– aplicado en el caso Azores (STJUE de 6 de septiembre de 2006), para que una autoridad regional o local pueda establecer tipos impositivos menores respecto de los fijados por la legislación general del Estado al que pertenezca, sin que merezcan el calificativo de ayudas de Estado (selectividad regional), sujetas a comunicación de la Comisión Europea, remite al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco la comprobación, atendida la legislación interna aplicable, de si concurre en el caso de los Territorios Históricos la autonomía procedimental y económica, para, en ese caso, fallar en consecuencia.

En su examen de la concurrencia del triple criterio el Tribunal de Justicia parece identificar y facilitar los argumentos que deben conducir inapelablemente al Tribunal de instancia a dictar sentencia rechazando los recursos planteados por no concurrir el criterio de la selectividad regional. Y así ha sucedido, como inmediatamente se verá, si bien no cabe obviar en relación con la autonomía económica de los Territorios Históricos los interrogantes y dudas que merece el sistema de cupo y que quedan de manifiesto en la sentencia del Tribunal de Justicia, en la medida que el índice de imputación (el 6,24%, inalterado desde hace más de 25 años, lo que resulta paradójico) es negociado y no calculado sobre la base de datos reales, de manera que una infravaloración del coeficiente de imputación –como advirtió la Comisión en sus alegaciones– podría constituir un indicio de una falta de autonomía económica de aquellos Territorios. Es cierto, sin embargo, que la menor recaudación tributaria debida a estos menores tipos impositivos o deducciones fiscales en nada modifica la cuantía del cupo, circunstancia que desactiva en el plano formal su consideración como ayudas de Estado, a los efectos del Derecho europeo.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el 22 de diciembre de 2008, ha fallado desestimando los recursos planteados contra las normas forales por entender que no constituyen ayudas de Estado ni infringen otros principios constitucionales alegados por las partes. Se trata de las Sentencias 889/08 (La Rioja v. Vizcaya) y 884/08 (UGT-Rioja v. Vizcaya) de contenido prácticamente idéntico a las 886/08 (Castilla y León v. Vizcaya), 876/08 (Castilla y León v. Álava) y 883/08 (Castilla y León v. Guipúzcoa). Estas sentencias no son firmes pues cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, al que las partes han anunciado que acudirán. El nuevo giro dado por el Tribunal Supremo en las cuestiones incidentales suscitadas con ocasión de la cuestión principal y de fondo pudiera llevar a pensar que el fallo casacional ya está prejuzgado. No lo creo así. Que pueda obviarse la consideración de ayudas de Estado (inexistencia de selectividad regional) blinda y solventa el flanco europeo y deja al descubierto el simplista argumento utilizado por la STS de 9 de diciembre de 2004 para despachar un asunto que es sumamente complejo y que, ha de reconocerse, es difícilmente resoluble en sede judicial. Y lo es porque si se confirma la adecuación del tipo reducido del impuesto de sociedades de las normas forales lo que queda en evidencia es la difícil convivencia del sistema de financiación autonómica común y el foral. Y en este contexto, o se aproximan ambos sistemas y suprimen las disfunciones o tendrá pleno sentido, como ha defendido el Presidente de La Rioja, la previsión de un fondo que compense a las Comunidades Autónomas limítrofes por el «efecto frontera», dotando de sentido lo previsto en el art. 46 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

En el ámbito institucional intracomunitario ha continuado la confrontación Gobierno de La Rioja y Ayuntamiento de Logroño en distintos frentes. El más relevante se ha suscitado en relación con el urbanismo, en particular, con ocasión del proyecto de «ecociudad Montecorvo». Se trata de una actuación de «urbanismo medioambiental» promovida por el Gobierno regional en colaboración con dos entidades privadas seleccionadas mediante concurso, que se ubicará próxima al casco urbano de Logroño (dentro de su término municipal), en la que está proyectado construir 2.932 viviendas (de ellas el 50% de protección oficial; el 40% de precio pactado y el 10%, libres), rodeados de un gran parque para la ciudad donde se generarán energías renovables y se aplicarán sistemas de gestión ambiental muy ambiciosos. Así se recoge en la información publicitaria del proyecto editada con imagen corporativa del Gobierno de La Rioja. El Consejo de Gobierno ha declarado el interés supramunicipal de la zona de interés regional, lo que conlleva la exclusión del trámite de licencia municipal, de acuerdo con la modificación de la legislación de ordenación de territorio y urbanismo realizada por la Ley de «Acompañamiento». Esta reforma junto con la de otras leyes sectoriales (montes, patrimonio) persigue facilitar la ejecución del proyecto y han sido consideradas por el Ayuntamiento de Logroño lesivas para su autonomía, algunos de cuyos responsables ven en la actuación meros intereses especulativos. La Asociación de Empresarios de la Construcción y Afines de La Rioja (CPAR) ha terciado en este asunto, con gran beligerancia mediática, advirtiendo del uso fraudulento de la Ley de acompañamiento para facilitar la tramitación de la ecociudad, cuya ejecución posterga el desarrollo de la ciudad en otros sectores. En el III Foro Internacional de Urbanismo de Pequeñas y Medianas Ciudades Región (Territorio 21), organizado por la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Po-

lítica territorial y celebrado en noviembre, expertos urbanistas han justificado el interés general que tienen los proyectos de ecociudades como ejemplo de desarrollo sostenible futuro.

La confrontación política por la «ecociudad», tiene una conexión natural con el asunto del procedimiento para la modificación o revisión del planeamiento urbanístico de Logroño y el nuevo desarrollo de sectores urbanísticos, cuestión que ha enfrentado al Ayuntamiento (incluso en la etapa de gobierno municipal popular) con el Gobierno regional. En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha confirmado la adecuación a la legalidad de la negativa del Gobierno regional a aprobar dicha modificación, pues debió tramitarse como revisión del planeamiento y no como una simple modificación (con 50.000 nuevas viviendas). Ahora bien, el compromiso político (suscrito todavía con el anterior Alcalde del PP) de adelantar, hasta tanto concluye el procedimiento de revisión, la delimitación de seis nuevos sectores urbanizables con porcentajes muy altos de viviendas de protección, ha sido motivo de continuas pugnas dialécticas por la suspensión acordada por la COTUR de la tramitación del procedimiento en tanto el Ayuntamiento no subsane la documentación necesaria. De nuevo aquí, la CPAR se ha posicionado al lado del Ayuntamiento, advirtiendo que este retraso agravará la crisis inmobiliaria e incrementará el desempleo en el sector. En la parte final del año Gobierno regional y Ayuntamiento han acercado posiciones y han designado técnicos para redefinir los seis sectores urbanísticos a desarrollar.

El enfrentamiento institucional por el urbanismo, arropadas las instituciones –como lo están– por los correspondientes grupos empresariales con intereses en los ámbitos a desarrollar, parece ignorar los datos tercos de la crisis inmobiliaria, que no radica solo en la falta de liquidez financiera, sino sobre todo por haber sobrepasado cualquier criterio sensato de adecuación entre oferta y demanda. Cuando existen de 10.000 a 14.000 viviendas vacías en la ciudad de Logroño, parece un contrasentido pretender salir de la crisis y reducir el paro siguiendo apostando, como único motor de la economía, por la construcción de viviendas que parecen innecesarias.

Los motivos de desencuentro de gobierno regional y Ayuntamiento de la capital de la región se extienden a otros ámbitos distintos del urbanismo: los accesos a Logroño; el convenio de capitalidad, cuya dotación financiera se mantiene inalterable; la nula construcción de guarderías en Logroño; la aplicación de la Ley de dependencia; el soterramiento del ferrocarril, la disponibilidad de parcelas dotacionales; tratamiento fiscal de la venta de garajes construidos por el Ayuntamiento; la ayuda por inmigración (el Ayuntamiento reclama al Gobierno regional 339.000 euros por este concepto), etc.

En otro orden de cosas, la STC 164/2008, de 16 de diciembre ha estimado el recurso de amparo presentado por la representación de la Comunidad Autónoma, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 17 de febrero de 2005. El Ato Tribunal declara vulnerado el derecho de la recurrente al juez imparcial inserto en el derecho a un proceso con todas las garantías. Por ello declara nula la sentencia recurrida y ordena retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la constitución de la Sala que dictó el fallo. Este fue un caso del que nos hicimos eco en

el *Informe de 2006*, pues aquella sentencia anuló el acto de adscripción de un funcionario del Servicio de Vivienda de la Administración regional y, con carácter previo, un Juzgado de lo Social había considerado la actuación administrativa como un supuesto de acoso laboral.

Para concluir este apartado, y aunque rebasa el ámbito de las competencias regionales, por su incidencia en uno de los sectores económicos más dinámicos y pujantes, ha de resaltarse que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.1 de La Rioja, apartándose del criterio seguido en su anterior Sentencia 459/07, ha dictado la Sentencia 48/08, de 22 de febrero, en la que niega al Consejo Regulador de la DOC Rioja la potestad para resolver expedientes Sancionadores y anula las impuestas a una bodega cooperativa inscrita. Este criterio ha sido mantenido en otras dos posteriores (la 214/08, de 16 de julio y la 49/09, de 2 de febrero de 2009), en coincidencia con el mantenido, por ejemplo, por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 2008. El problema arranca del discutible criterio adoptado por la Ley estatal 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, que ha establecido en los Consejos Reguladores el principio de separación de las funciones de gestión de las de inspección y control. Los Consejos pueden asumir ambas funciones, pero siempre que quede garantizada la independencia orgánica respecto de los órganos de gestión. La necesaria adecuación del Reglamento de la DOC Rioja a las nuevas exigencias se ha acometido mediante una simple Orden Ministerial en 2004 (de rango manifiestamente insuficiente), al ser esta denominación de competencia estatal, pues integra a cuatro Comunidades Autónomas. Es sorprendente la falta de reflejos del Ministerio en un asunto de tanta trascendencia para el buen funcionamiento de la DOC más antigua de España como es la de «Rioja» y para el restablecimiento de la seguridad jurídica de su régimen sancionador.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

VII LEGISLATURA

Total diputados: 33

Presidente: José Ignacio Ceniceros González

Composición por Grupos Parlamentarios:

Grupo Parlamentario Popular (PP):17 diputados.

Grupo Parlamentario Socialista (PSOE):14 diputados.

En Grupo Parlamentario Mixto: 2 diputados (ambos del PR)

Cambios en los Grupos Parlamentarios:

Grupo Parlamentario Popular (PP)

Cesan:

María Concepción Arruga Segura

Gonzalo Capellán de Miguel

Conrado Escobar Las Heras

María Purificación Martín Díez de Baldeón

Se incorporan:

María Esther Agustín Sacristán

Valentín Jiménez Ezquerro

Raquel Sáenz Blanco

Luis Sanz Alonso

Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

Cesa:

César Luena López

Se incorpora:

Gustavo Domingo Gauthier Alfaro

Estructura del Consejo del Gobierno

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP)

Vicepresidenta: M^a Aranzazu Vallejo Fernández (PP)

Número de Consejerías: 10

Presidencia: Emilio del Río Sanz (PP)

Administraciones Públicas y Política Local: Conrado Escobar LasHeras (PP)

Hacienda: Juan José Muñoz Ortega (PP)

Vivienda, Obras Públicas: Antonio Burgos Navajas (PP)

Educación, Cultura y Deportes: Luís Alegre Galilea (PP)

Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Iñigo Nagore Ferrer (PP)

Salud: José Ignacio Nieto García (PP)

Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial: M^a Aranzazu Vallejo Fernández (PP)

Servicios Sociales: Sagrario Loza Sierra (PP)

Industria, Innovación y Empleo: Javier Erro Urrutia (PP)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 17 Diputados

Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP)

Cambios en el Consejo de Gobierno

No ha habido

Investidura, moción de censura, cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

No ha habido

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Actividad parlamentaria de los períodos de sesiones ordinarias

Pleno: 17 sesiones

Junta de Portavoces: 16 sesiones

Mesa: 34 sesiones

Comisiones constituidas (13 Comisiones Permanentes): 35 sesiones. De las Mesas de las Comisiones: 13 sesiones

Comisiones Especiales (Para analizar la situación de la Educación): 1

Ponencias o Grupos de Trabajo específicos (2 Ponencias no legislativas: «Paz y Libertad en el Sahara Occidental» y «Para la Reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja»): 10

Datos globales

NOTA: el primer número corresponde a las presentadas; el número entre paréntesis (...) a las contestadas o tramitadas y el que le sigue, a las que se transforman en otra iniciativa o son rechazadas.

Peticiones de Información:

Presentadas: 551

Contestadas: 130

Preguntas:

Con respuesta por escrito: 210 (141) 93

Con respuesta oral en Comisión: 45 (21)

Con respuesta oral en Pleno:

A contestar por el Gobierno: 188 (90)

A contestar por el Presidente del Gobierno: 22 (22)

Interpelaciones: 3 (0)

Mociones consecuencia de interpelaciones: 2 (1) 1

Proposiciones no de ley en Pleno: 45 (13)

Proposiciones no de ley en Comisión: 0(0)

Proposiciones de ley: 3(2) 1

Proyectos de ley: 5(4)

Comparecencias:

En Pleno: 1(0)

En Comisión: 34 (18)

Solicitudes de creación de Comisiones Especiales: 1(0)

Debates y resoluciones más importantes:

Debate sectorial sobre la situación actual de las infraestructuras de comunicación en La Rioja (realiza en el Pleno de fecha 14.02.2008)

Presentaron 100 propuestas de Resolución

Se debatieron las 100 de las que se aprobaron 16

Debate Político General sobre Política del Estado de la Región (realiza en el Pleno de fecha 9.09.2008:

Presentaron 265 propuestas de Resolución

Se debatieron 257 de las que se aprobaron 150

Reformas del Reglamento parlamentario

No ha habido ninguna

Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento

Se dictó por la Presidencia una Resolución de carácter general sobre el establecimiento de las normas reguladoras del procedimiento de designación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional. Fue aprobada por la Mesa y Junta de Portavoces el 19 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial 35A del Parlamento de La Rioja.

Actividad del Consejo Consultivo

En cuanto a las variaciones en su composición, Don Antonio Fanlo Loras ha sido nuevamente propuesto por el Parlamento y nombrado vocal del Consejo por Decreto del Presidente del Gobierno 4/2008, de 22 de mayo.

El Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido 158 dictámenes por lo que su actividad se ha incrementado respecto del ejercicio anterior (134 dictámenes) y mantiene la línea de crecimiento sostenido (102, en el 2006; 125, en el 2005 y 108 en 2004). De los expedientes tramitados 125 son de responsabilidad patrimonial (el 79%), con el siguiente desglose: 118 de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (52 por daños causados por animales de caza; 41, en materia de sanidad; 18, en materia de carreteras; 3, en materia de servicios sociales; 2, en materia de educación; 2, en materias diversas) y 7 de la Administración Local. El resto de los dictámenes se refieren a recursos de inconstitucionalidad (2); conflictos de competencias (1); anteproyectos de ley (2); reglamentos (23); contratos (2, de ellos 1 de un Ayuntamiento); Recursos extraordinarios de revisión y revisión de oficio (3, de ellos 1 de un Ayuntamiento) y otros (2).

Por su trascendencia y el interés general de las cuestiones que se examinan pueden mencionarse los Dictámenes 4/08 (en relación con el conflicto positivo de competencias sobre el Decreto que regula la renta básica de emancipación de los jóvenes); el Dictamen 28/08 (en relación con la interposición por el Gobierno de La Rioja de recurso de inconstitucionalidad contra la Disposición Adicional Quincuagésimo Sexta de la Ley estatal 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008) y el Dictamen 109/2008 (en relación con la interposición por el Gobierno de La Rioja de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo). Resultan, también, de interés el Dictamen 46/08, relativo a la revisión de acto nulo en materia de adjudicación de una farmacia; el Dictamen 136/08 relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros, por el examen de la cobertura legal de la norma y del régimen sancionador previsto y el Dictamen 151/2008 relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de crédito por el pago de las ayudas recibidas de la PAC por un prestamista cedente de su crédito.

Actividad de la Defensora del Pueblo de La Rioja

Por vez primera, la Defensora ha presentado, ante el Parlamento, su Memoria anual (correspondiente a 2007), trámite que puso de relieve algunas lagunas de su ley reguladora en cuanto a la publicación y aprobación por el Parlamento, –contradictoria, con su estatuto de independencia– que han sido subsanadas en la Ley de medidas fiscales, sociales y administrativas. Su actividad ha sido intensa como refleja el minucioso contenido de su Informe (BOPLR, VII Legislatura, de 5 de julio de 2008, Serie C, núm. 100, publicado en tres fascículos). Se han presentado 390 quejas de las cuales se han resuelto el 70%, continuando su trámite las restantes. Se han efectuado 368 consultas, en las que se ha facilitado información de manera inmediata, mediante los distintos canales de comunicación a disposición de los ciudadanos. La Defensora del Pueblo ha dirigido 30 recomendaciones a diferentes Administraciones Públicas; ha formulado 13 sugerencias, 1 advertencia y la institución ha iniciado 20 procedimientos de oficio relacionadas con asuntos educativos, sociales, medioambientales, etc. Además de los informes emitidos en el ejercicio de su función de tutela del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma recomendando al Gobierno y al Parlamento la presentación de los correspondientes recursos y conflictos contra normas del Estado, ha presentado un informe extraordinario sobre convivencia escolar (BOPLR, VII Legislatura, de 27 de junio de 2008, Serie C, núm.108, dos fascículos) y otros sobre el estudio de la enfermedad celíaca: situación en La Rioja (BOPLR, VII Legislatura, de 20 de noviembre de 2008, Serie C, núm. 146).